

RES. 2035/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003778, Ent. N° 3018/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República , relacionadas con la contratación de los servicios de actualización de la plataforma de encriptación de datos de HSM (Atalla) y de la plataforma HPE NonStop, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 3) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 22.01.12, el Directorio dispuso la contratación directa para la actualización de la plataforma de switch de cajeros automáticos a la firma Applied Communications (Uruguay S.A.) ,por un monto de U\$S 8.628.989,24 (IVA incluido), y este Tribunal, en Sesión de fecha 26/02/14, acordó intervenir el gasto correspondiente al Ejercicio 2014 y cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de los Ejercicios siguientes, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que en razón de vencer el contrato el 22/01/19, el Directorio dispuso una nueva contratación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, con Applied Communications S.A. del licenciamiento del Switch transaccional vigente y productos y servicios anexos, para el procesamiento de las transacciones electrónicas de autómatas bancarios, terminales de autoservicio y punto de venta de POS, del BROU (Plataforma Base 24), por un plazo de 60 meses y por un monto de U\$S 12:524.007,84 y hasta \$ 90:571.489,47 (IVA incluido). Se señaló que los servicios de soporte de Hardware para el sistema Base 24 (HP NS 2402) y los

HSM para validación de Pines Atalla serían gestionados por otra vía con otro proveedor alternativo, al haber discontinuado su prestación la oficina local del adjudicatario y tampoco puede ser brindado por ninguna de sus filiales en otros países. Este Tribunal por Resolución N° 1479/19 adoptada en sesión de fecha 20.06.19 acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación dispuesta, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que la Gerencia de Apoyo Informático por Área, con fecha 28.06.19, informó que: 3.1) los equipos Atalla A8160 actualmente en producción ya cuentan con 10 o más años en funcionamiento, habiendo alcanzado su vida útil, siendo adecuada su sustitución por equipos nuevos Atalla AT 1000 para permitir una migración y compatibilidad nativa, no existiendo otro sustituto técnico conveniente 3.2) la infraestructura relacionada es fundamental para cumplir con el estándar PCI (Payment Card Industry), categoría que es mandatoria y habilitante para la interconexión con las redes de ATMs locales, regionales y mundiales, además de los sellos emisores MasterCard y VISA y otros con los que el Banco ya opera o podría incorporar en el futuro; 3.3) recientemente la empresa Utimaco adquirió a Microfocus que breve tiempo antes había adquirido a Hewlett Packard la línea de HSM Atalla; 3.4) Conatel es el único canal autorizado para representar las soluciones Utimaco HSM , único socio de negocios certificado técnicamente para soportar los productos Atalla de Utimaco en Uruguay, único distribuidor autorizado, no existiendo sustitutos convenientes, de acuerdo con lo informado por sus fabricantes en notas que constan en obrados, 3.5) la propuesta para la renovación de la plataforma Atalla se ajusta a las necesidades del Banco y se considera conveniente desde el punto de vista económico;

4) que respecto de la renovación del soporte para el equipamiento HPE Nonstop, por tratarse del hardware sobre el que se ejecuta la solución Base 24, controladora de los ATMs del RedBrou, se señaló que:

4.1) la misma se encuentra dentro de la categoría alta criticidad, por lo que es fundamental contar con contratos vigentes, que aseguren la atención y resolución de posibles incidentes, como la reposición de partes; 4.2) la propuesta presentada del soporte del equipamiento HPE Nonstop cumple con lo requerido al respecto; 4.3) debido a la criticidad del servicio sustentado en este equipamiento, se entiende conveniente contratar un servicio técnico de mantenimiento;

5) que con fecha 09/07/19, se efectuaron afectaciones 172311, 172312, 172313 y 172314 por los montos de \$ 910.278,60 - U\$S 25.620, \$ 43.284.354,28 - U\$S 1.218.248,08, \$ 7.212.700,85 - U\$S 203.003,12 y \$ 15.258.003,20 - U\$S 429.440 respectivamente, importes afectados con cargo a Presupuesto, Cuenta N° 300030, con destino 45-70-4570003 Apoyo Informático por Área;

6) que por Resolución de fecha 19.07.19, el Directorio dispuso autorizar la contratación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 numeral 3) literal C) del TOCAF, los servicios de soporte técnico de mantenimiento de la plataforma Atalla, la adquisición de nuevo equipamiento para sustituir los actuales encriptores que resultan obsoletos, y el soporte para la plataforma NPE NonStop a la firma Conatel S.A., por un monto total de U\$S 1:876.311,20 (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente detalle:

6.1) actualización de la plataforma Atalla, con garantía por hasta 42 meses a partir de la emisión de la Orden de Compra, por un total de hasta U\$S 429.440 (IVA incluido y

6.2) servicios sobre la plataforma HPE NonStop, a partir de la emisión de la Orden de Compra, por hasta U\$S 1:446.871,20 (IVA incluido);

7) que el Área Contabilidad – Gestión Presupuestal – Control y Gestión de Presupuesto con fecha 29.07.19 expresó que el importe de \$ 51:407.333,73 se imputa al grupo 2 Servicios No Personales contando el

mismo con disponibilidad autorizada de \$ 439:636.971,00 a la fecha, y el importe de \$ 15:258.003,20 se imputa al grupo 3 Inversiones – Proyecto 030- Grupos de Informática y Software contando el mismo con disponibilidad de \$ 169:831.142,08 a la fecha, incluyéndose el saldo correspondiente en los proyectos de presupuesto de los años 2020, 2021 y 2022 de acuerdo a las afectaciones relacionadas en el Resultando 4 de la presente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal C) numeral 3 del TOCAF permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, para lo cual deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo;

2) que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, teniendo en cuenta lo informado por los fabricantes del producto de que Conatel es único distribuidor autorizado y único canal de la red de distribuidores de HPE, no existiendo sustituto conveniente;

3) que no obstante, en la Resolución que autorizó la presente contratación no se fundamentó la causal de excepción invocada, lo que se debió haber efectuado, de acuerdo al art. 123 del Decreto N° 500/991, adoptado por el BROU, que prevé que todo acto administrativo deberá ser motivado, explicitándose las razones de hecho y los fundamentos de derecho que determinan la decisión administrativa;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación dispuesta, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3).
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC